

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 DIC 2021

Disminución Alimentos- 2018-0251

Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente por intermedio de apoderada judicial, sin proponer excepción alguna

Reconocer personería al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO, quien asumirá la representación de la demandada CARMENZA TRIANA BAUTISTA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: juanquinteroabogados@gmail.com.

Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 del día 22 del mes de Abril del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, de manera inmediata el trámite dado a nuestro oficio No. 550 con fecha de emisión julio 6 de 2021. Oficiese y adjúntese copia del comunicado referenciado, y envíense por el medio más expedito (art.111 del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los*

susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ